

no apreciarse infracción de las normas que regulan los convenios y la adhesión en la LC.

El convenio está de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para quienes acrediten interés en su conocimiento.

Tercero.—Contra la sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Navarra, que debe prepararse mediante escrito presentado en este Juzgado de lo Mercantil en el plazo de diez días computándose desde la última publicación de este edicto, que ha de publicarse en el BOE y en el Diario de Navarra.

Pamplona-Iruña, 1 de septiembre de 2005.—El/la Secretario Judicial.—51.517.

VALENCIA

Don José Miguel Guillén Soria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Valencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 23 de la Ley Concursal, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Procedimiento Concursal Ordinario nú-

mero 204/05, habiéndose dictado en fecha 21 de septiembre de 2005 por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez auto de declaración de concurso necesario ordinario de acreedores de «Altimia Consultoría y Soluciones Tecnológicas, Sociedad Anónima», con domicilio en Paseo Alameda, 35 bis 5.º derecha, de Valencia y CIF A-96924022.

Que se ha acordado la suspensión de las funciones de disposición y administración de la concursada, que quedarán sometidas a la autorización o conformidad de la administración concursal designada.

Y de conformidad con lo ordenado, se expide el presente edicto para general llamamiento de los acreedores del concursado a fin de que en el plazo de un mes desde la última de las publicaciones acordadas en el BOE y en el Diario Levante «El Mercantil Valenciano», puedan comunicar sus créditos a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y ulterior reconocimiento y clasificación en los términos indicados en el artículo 85 Ley Concursal.

Asimismo se hace saber que para personarse en debida forma en el procedimiento concursal será necesario Abogado y Procurador.

Valencia, 21 de septiembre de 2005.—El Secretario Judicial.—51.272.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ANULACIONES

Juzgados militares

Hace saber: Por la presente, que se expide por el Juzgado Togado Militar Territorial n.º 12, en méritos a las diligencias preparatorias número 12/194/05 seguidas por un presunto delito de abandono de destino (artículo 119 del Código Penal Militar), a don Nicolás Casas García, con documento nacional de identidad 53.236.565, hijo de Nicolás y de María Concepción, Alicante, el día 31 de agosto de 1983, que al haber sido habido, queda anulada la requisitoria de fecha 26 de septiembre de 2005.

Madrid, 30 de septiembre de 2005.—El Juez Togado Militar Territorial n.º 12 de Madrid, Miguel Cámara López.—51.345.